

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
-Sala Novena de Revisión-

Ref. Expediente T-3287521

Solicitud de información en
relación con el cumplimiento de
la Sentencia T-774 de 2015.

Magistrado sustanciador:
Luis Ernesto Vargas Silva

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

A través de Sentencia T-774 de 2015 la Sala Novena de Revisión declaró superado el estado de cosas inconstitucional verificado en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a partir del auto del 05 de junio de 2013. En la misma decisión la Sala dictó órdenes estructurales encaminadas a evitar la repetición de las circunstancias que dieron origen al escenario de infracción masiva de los derechos fundamentales de los usuarios del régimen de prima media.

La Sentencia T-774 de 2015 fue notificada a Colpensiones el 11 de marzo de 2016. En ese sentido las órdenes contenidas en los numerales décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo tercero de la parte resolutive debieron ser cumplidas a más tardar el 11 de septiembre de 2016, las órdenes décima y décimo tercera de la parte resolutive debieron ser cumplidas a más tardar el 11 de junio de 2016 y la convocatoria a participar en la implementación de la sentencia debió ser cumplida a más tardar el 11 de abril de 2016 en armonía con lo dispuesto en el numeral décimo octavo de la parte resolutive de la misma.

Los reportes trimestrales remitidos a la Sala por la entidad, no obstante, no contienen datos suficientes sobre el acatamiento del fallo. Por ese motivo, y toda vez que resulta indispensable verificar el estado de cumplimiento de las órdenes impartidas, la Corte requerirá a Colpensiones para que informe lo

R1501100116116 116 4

pertinente de conformidad con lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

Por las razones expuestas, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar a Mauricio Olivera González en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia informe a la Sala Novena de Revisión sobre las medidas que ha adoptado para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los numerales décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo tercero de la parte resolutive de la Sentencia T-774 de 2015.

Al responder, la entidad deberá tener en cuenta las siguientes pautas: i) la información debe ser entregada de buena fe, de manera clara, precisa, pertinente, transparente y concreta; ii) la aportación de información insuficiente, irrelevante, confusa o imprecisa sobre el acatamiento de alguna orden dará lugar a la presunción de incumplimiento de la sentencia; iii) la información sobre medidas o decisiones adoptadas por la entidad deberá consignar la fecha en que estas se planearon o proferieron; iv) la respuesta sobre el cumplimiento de cada una de las órdenes deberá ser independiente, separando con un subtítulo la información sobre ellas y v) frente al acatamiento de la orden décimo octava de la parte resolutive la entidad informará las medidas que adoptó para solicitar y permitir, dentro del mes siguiente a la comunicación de la sentencia, la participación efectiva de las personas, organizaciones y entidades relacionadas en la misma, la publicidad y difusión suficiente de la convocatoria a participar en el proceso de implementación de la sentencia, los criterios que empleó para seleccionar a los representantes de los usuarios y los sectores académicos, el número de sesiones de discusión que realizó la mesa de trabajo, las observaciones de cada uno de los participantes de las sesiones de acuerdo con el acta de cada reunión y la dirección de notificación de los representantes de los colectivos de usuarios y sectores académicos que participaron en la mesa de trabajo.

SEGUNDO.- Solicitar a Mauricio Olivera González, en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia remita a este despacho copia magnética de los protocolos de actuación que garantizarán el cumplimiento permanente de las órdenes contenidas en los numerales décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-774 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo octavo de la parte resolutive de la misma.

La entidad informará las fechas en que los proyectos de protocolo se publicaron en su página web, la difusión y publicidad suficiente que realizó para invitar a la ciudadanía a realizar observaciones sobre los mismos y la respuesta que dio a los cuestionamientos recibidos.

TERCERO.- Solicitar a Mauricio Olivera González, en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia incorpore una copia digital de la respuesta a este requerimiento de la Corte en la página web de la entidad, junto con una copia de esta providencia, en el espacio destinado a la divulgación del proceso de cumplimiento de la Sentencia T-774 de 2015.

En el mismo término Colpensiones deberá remitir copia de esta providencia y de la respuesta a la misma a las siguientes personas y autoridades: i) a la Ministra del Trabajo, ii) al Viceministro de Empleo y Pensiones; iii) al Ministro de Hacienda y Crédito Público; iv) al Defensor del Pueblo; v) a la Contraloría Delegada para el Sector Social; vi) a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social; vii) al Superintendente Financiero de Colombia y viii) a los representantes de los usuarios y sectores académicos de que trata el numeral décimo octavo de la parte resolutive de la Sentencia T-774 de 2015, para que, si lo encuentran procedente, realicen frente a la Corte las observaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Por Secretaría General de la Corte Constitucional, remítase copia de esta providencia a la Ministra de Trabajo, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y a la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Comuníquese y cúmplase,



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente